

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Aprobado en Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene la finalidad de dar cumplimiento al mandato estatutario que define el Instituto de Ciencias de la Educación como un Servicio de Apoyo a la Docencia y dotarlo, en consecuencia, de la estructura adecuada para el cumplimiento de sus fines. De acuerdo con el artículo 227, punto 4, de los Estatutos la estructura y funcionamiento del Instituto de Ciencias de la Educación se establecerá en un reglamento de régimen interno aprobado por el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2004 aprobó un reglamento de régimen interno que es necesario modificar para adecuar a las funciones, organización y funcionamiento que se han ido incorporando a este servicio por las demandas de la puesta en marcha de las nuevas titulaciones y el desarrollo de los Sistemas de Garantía de la Calidad. Este reglamento permite atender las funciones de: formar, asesorar y apoyar, con carácter generalizado, al conjunto del profesorado de la Universidad de Alcalá en metodologías docentes y aspectos relacionados con el diseño y desarrollo curricular y el fomento del aprendizaje de los estudiantes; contribuir mediante acciones formativas a un desarrollo profesional del profesorado que redunde en una mejora de su práctica docente; desarrollar los procesos de seguimiento de la docencia y evaluación de centros y titulaciones de acuerdo a las directrices de la Universidad y a las agencias de calidad, autonómicas y nacional, proporcionar los recursos necesarios para el uso de las tecnologías de la información como apoyo a la docencia presencial, así como para el desarrollo de enseñanzas virtuales. Y todo ello, con la misión fundamental de impulsar la innovación educativa y mejorar la calidad de la docencia.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 1. Naturaleza.

El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Alcalá es un servicio de carácter específico de apoyo a la docencia, que depende del Rector o del Vicerrector en quien delegue, de acuerdo al artículo 227. 1 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2. Competencias.

Corresponden al Instituto de Ciencias de la Educación las competencias siguientes:

1. La formación pedagógica específica y continua para el profesorado universitario, mediante el desarrollo de programas y acciones formativas que brinden oportunidades de aprendizaje y se adecúen a las necesidades formativas detectadas y a la demanda realizada por el profesorado y los diferentes órganos institucionales.
2. El asesoramiento, información y asistencia técnica-pedagógica al profesorado así como el soporte u apoyo para el desarrollo de las prácticas docentes innovadoras.
3. La formación pedagógica y la docencia especializada en materia educativa para quienes deseen obtener los correspondientes títulos de máster, títulos propios y diplomas expedidos por la Universidad de Alcalá.

4. El desarrollo de la innovación en la docencia universitaria, promoviendo los grupos de innovación docente y el desarrollo de proyectos de innovación en el proceso de enseñanzaaprendizaje.
5. El apoyo a la política de calidad universitaria, especialmente, en lo que se refiere a los procesos de evaluación, seguimiento y acreditación de titulaciones y enseñanzas. Así como, todas las cuestiones relacionadas con el aseguramiento de la calidad y el diseño e implementación de los sistemas internos de garantía de calidad.
6. La promoción, el desarrollo y formación de la modalidad de enseñanza superior no presencial, a través de las nuevas tecnologías de la información y el fomento de la cultura digital que contribuyan a mejorar y cambiar las formas de enseñar y aprender en la sociedad del conocimiento y la información.
7. La promoción y desarrollo de estudios y análisis de la realidad educativa y la mejora de la enseñanza y el aprendizaje en la educación superior así como la difusión de sus resultados.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Organización.

1. El Instituto de Ciencias de la Educación contará con la estructura necesaria que le corresponde como servicio de apoyo a la docencia. La Dirección corresponderá a un Director que será nombrado por el Rector.
2. El Director tendrá las competencias que le correspondan como Jefe de Servicio de Apoyo a la Docencia y las que puedan encomendársele para el mejor funcionamiento del servicio. Así mismo podrá actuar como responsable para la emisión de certificaciones, informes así como otras cuestiones relacionadas con las competencias del servicio.
3. Para el desarrollo de todos los procesos de evaluación, seguimiento y acreditación de las titulaciones así como el seguimiento de la implantación de los Sistemas Internos de Garantía de Calidad existirá una Unidad Técnica de Calidad que tendrá el personal técnico necesario para el desarrollo de estas actividades.
4. Para el desarrollo de los programas relacionados con la formación y la innovación docente contará con coordinadores responsables de los diferentes programas. Así mismo, podrá contar con la colaboración y apoyo del profesorado universitario para el desarrollo de acciones específicas.
5. Para la organización de las actividades se tendrá en cuenta la Carta de Servicios que se actualizará teniendo en cuenta el conjunto de acciones previstas de acuerdo a la planificación realizada con antelación y a la disponibilidad de recursos humanos y materiales.
6. Anualmente se realizará un Informe/memoria de los resultados de los servicios y acciones llevados a cabo, al que se le dará difusión por diferentes canales.
7. El servicio de apoyo a la docencia podrá atender a todas aquellas otras actividades afines que el Consejo de Gobierno pueda asignarle en materia de formación, innovación educativa y calidad.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 4. Contratación.

El Instituto de Ciencias de la Educación podrá proponer la contratación de cuantas operaciones sean precisas para el pleno desarrollo de su actividad.

Artículo 5. Financiación.

Al Instituto de Ciencias de la Educación le será asignado en el presupuesto de gastos de la Universidad de Alcalá un centro de coste propio cuya gestión será encomendada al Director del Instituto.

Artículo 6. Rendimientos patrimoniales.

Los resultados de las operaciones económicas llevadas a cabo por el Instituto de Ciencias de la Educación irán destinados al presupuesto de ingresos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 7. Memoria de gestión.

Al comienzo de cada curso académico el Director del Instituto de Ciencias de la Educación elevará al Rector o Vicerrector en quien delegue una memoria sucinta de la gestión económica y administrativa llevada a cabo por el Instituto en el ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente Reglamento y, en todo caso, el Reglamento del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Alcalá aprobado por Acuerdo del Consejo del Gobierno de 25 de marzo de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.